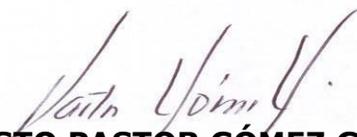


CONSTANCIA: Julio 15 de 2023. Despacho de la señora Jueza para resolver, informándole que el término concedido mediante auto del 3 de febrero de 2023 ha vencido.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SÉCRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, julio quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 642

Radicado No. 2022-00060

Se encuentra a Despacho la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovido por la señora RUBIALBA SALGADO VALLEJO, en representación de sus dos hijas menores JOHANA OSPINA SALGADO, y CAROLINA OSPINA SALGADO, en contra de su padre, el señor LUIS EMIRO OSPINA, con el fin de ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito por haberse dado las circunstancias previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

A N T E C E D E N T E S

Mediante auto proferido el día 3 de febrero del presente año, se requirió a la señora RUBIALBA SALGADO VALLEJO, de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, para que, en el término de 30 días notificara la parte pasiva de la acción, so pena de aplicarse la sanción de disponer que quede sin efectos la demanda y la consecuente terminación del proceso.

Ejecutoriado como se encuentra dicho auto y transcurridos más de 30 días hábiles sin que la interesada hubiera realizado el acto ordenado, se dará aplicación a la normatividad legal en cita, disponiéndose la terminación del proceso sin que haya lugar a condena en costas ni perjuicios a la solicitante por cuanto no se observa temeridad ni mala fe en la actuación

por ella adelantada, se ordenará el desglose de los documentos aportados con la demanda y se dispondrá el archivo del expediente, previa anotación de la novedad en los libros radicadores y en el sistema de Justicia Siglo XXI que se lleva en este Juzgado

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovido por la señora RUBIALBA SALGADO VALLEJO, en representación de sus dos hijas menores JOHANA OSPINA SALGADO, y CAROLINA OSPINA SALGADO , por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DISPONER la terminación del presente proceso por desistimiento tácito conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso.

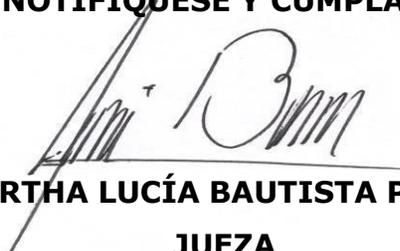
TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas a la parte demandante, por cuanto las mismas no se causaron.

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares de índole migratorio decretadas por el despacho, por cuanto la salarial fue respondida de manera negativa por no laborar con el pagador oficiado.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados con la demanda.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias previa anotación en los libros radicadores y en el sistema de Justicia Siglo XXI que se lleva en este Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO

JUEZA

Jag

Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74f4090814c2a3bb056c484e1a1cf4c9fdd65c09e41f220244eeef157abd31f8**

Documento generado en 14/07/2023 04:59:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>